

OTROSI No. 01

CONTRATO	2025.079
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	DCB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
NIT	901.598.160-5
OBJETO	ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
VALOR INICIAL	CIENTO DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$116.798.500). IVA incluido y demás gravámenes a que haya lugar.
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de septiembre de 2025.
LOCALIZACION	LA CEJA - ANTIOQUIA.

Entre los suscritos a saber, de una parte, **VALENTINA JARAMILLO ISAZA** identificada con cédula de ciudadanía No **1.152.708.593** en calidad de Secretaria General, de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA" nombrado mediante resolución Nro. 060 del 06 de agosto de 2025 y facultada para suscribir el presente documento mediante resolución Nro. 08 del 20 de febrero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELENGAN FUNCIONES EN MATERIA DE CONTRATACION EN LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA **EMDUCE**, y de otra parte **DIEGO ALEJANDRO CAMPUZANO BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número **1.040.051.420** representante legal de la firma **DCB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S** identificada con el Nit Nro. 901.598.160-5 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente otrosí 01, bajo las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE suscribió el contrato interadministrativo No. **2025.10.07.12.437** con el Municipio de La Ceja Antioquia cuyo objeto es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SIN REPRESENTACION PARA LA EJECUCION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA PROYECTOS MISIONALES CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE LA CEJA.
2. Que la Empresa de Desarrollo urbano de la Ceja "EMDUCE", para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con dicha entidad, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 005 de 2020), mediante carta de invitación directa Nro. 079 de 2025, para contratar lo siguiente: ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO.
3. Que dicho proceso de selección fue adjudicado al señor DIEGO ALEJANDRO CAMPUZANO BOTERO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.040.051.420 representante legal de la firma DCB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S identificada con el Nit Nro. 901.598.160-5 con quien se suscribió el contrato de consultoría No. 2025.079 el día 16 de julio de 2025.
4. Que el plazo de ejecución del contrato se fijó desde el acta de inicio hasta el 30 de septiembre de 2025

5. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 23 de julio de 2025.
6. Que, el día 25 de agosto de 2025 el contratista de consultoría envía oficio a la EMDUCE entidad contratante en el cual manifiesta la necesidad de corregir la forma de pago y corregir en el plazo del contrato, el cual dice que dicho plazo no superara el día 30 de septiembre del año 2025 argumentando lo siguiente:

En mi calidad de representante legal de DCB Ingeniería y Consultoría S.A.S., contratista del Contrato No. 2025.079, me permito solicitar de manera respetuosa el apoyo de la EMDUCE para realizar ajustes necesarios que permitan la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Forma de pago

En la actualidad, la modalidad de pago pactada genera una carga financiera significativa para nuestra empresa, dado que debemos asumir de manera directa los costos de varios subcontratos (laboratorios, entre otros). Así mismo, nos vemos obligados a presentar actas de avance para acceder a los recursos, lo cual dificulta la adecuada planeación y continuidad del contrato.

Con el fin de equilibrar este aspecto, proponemos la siguiente forma de pago:

- Tres (3) actas parciales del 20% cada una.
- Una (1) acta posterior del 30%.
- Una (1) acta final del 10% correspondiente a la liquidación del contrato

En caso de que esta propuesta no sea viable, solicitamos muy respetuosamente a la EMDUCE plantear una alternativa que permita un equilibrio entre las partes y asegure la correcta ejecución del contrato.

2. Corrección de tiempos de ejecución

El plazo contractual establecido corresponde a tres (3) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio (23 de julio de 2025). No obstante, en el texto del contrato se hace referencia adicional a que dicho plazo no debe superar el 30 de septiembre de 2025, lo cual reduce en la práctica el tiempo de ejecución a un periodo inferior al inicialmente convenido, y que resulta inviable para el cumplimiento cabal de las actividades técnicas previstas.

En este sentido, solicitamos que se realice la corrección del párrafo en cuestión, de modo que el plazo de ejecución quede ajustado al término real de tres (3) meses y quince (15) días a partir de la firma del acta de inicio, sin la limitación adicional al 30 de septiembre.

Con esta solicitud buscamos garantizar la adecuada planeación, equilibrio contractual y cumplimiento oportuno de las obligaciones, en beneficio tanto de la EMDUCE como de nuestra empresa contratista.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a su respuesta.

7. Teniendo en cuenta las consideraciones previamente planteadas por el contratista de consultoría, la EMDUCE, a través del área técnica, aprueba la solicitud de modificación en la forma de pago, así como la corrección en la leyenda que establece el tiempo de ejecución del contrato. Se aclara que el contrato no

finaliza el 30 de septiembre de 2025, como se indicó inicialmente, sino que su término será el 10 de noviembre de 2025, conforme al plazo de ejecución pactado, que corresponde a tres (3) meses y quince (15) días.

Por lo anterior

ACUERDAN

PRIMERO. MODIFICAR La cláusula octava del contrato de consultoría Nro. 2025.079 de 2025, que estipula el plazo contractual el cual estable que es por tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de septiembre de 2025 y en tal sentido, dicha cláusula se corrige así:

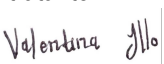
CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO: *El plazo del contrato será de desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 10 de noviembre de 2025, quedando el contrato de consultoría 2025.079, en un plazo de ejecución de tres (3) meses y quince (15) días.*

SEGUNDA. MODIFICAR La cláusula séptima del contrato de consultoría Nro. 2025.079, que estipula la forma de pago, en la cual se modifica de la siguiente manera:

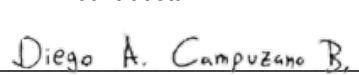
CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA EMDUCE realizará el correspondiente control financiero del contrato de consultoría y efectuará el pago del valor total del contrato de la siguiente manera: Tres (3) actas parciales, cada una correspondiente al 20% del avance de las actividades contratadas, Una (1) acta adicional, correspondiente al 30%, posterior al cumplimiento de los avances establecidos y Una (1) acta final, correspondiente al 10%, la cual se emitirá una vez se haya realizado la liquidación del contrato y se haya recibido a satisfacción el entregable que respalde dicho pago.

Para constancia, se firma en el Municipio de la Ceja Antioquia, a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2025.

El contratante


VALENTINA JARAMILLO ISAZA
SECRETARIA GENERAL
EMDUCE

El contratista


DIEGO ALEJANDRO CAMPUZANO BOTERO
R/L DCB INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S
Contratista

	Nombre y Cargo	Firmas	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Arroyave Toro - Apoyo jurídico		Septiembre 10 de 2025
Revisó y aprobó	Valentina Jaramillo Isaza – Secretaria General		Septiembre 10 de 2025